



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 11 de 2016
A.I. No. 11

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-026-2014-00242-00
Demandante	MARTHA BEATRIZ CRUZ DE MORALES
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO POR NO PAGO

Vencido como se encuentra el término legal (artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA), que se otorgó en el auto del 13 de agosto de 2015 (fls 80 a 82), a la parte actora para acreditar el pago de los gastos del proceso, se encuentra que están dados los presupuestos para declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Auto admite demanda	04 de junio de 2015
Notificación auto admite demanda	05 de junio de 2015
Inicia término diez días para aportar gastos	06 de junio de 2015
Fin término diez días para aportar gastos	24 de junio de 2015
Inicia 30 días siguientes al término anterior (art. 178 CPACA)	25 de junio de 2015
Fin 30 días siguientes al término anterior	11 de agosto de 2015
Auto requiere pago gastos	13 de agosto de 2015
Notificación auto requiere pago gastos	14 de agosto de 2015
Inicia término quince días (art. 178 CPACA)	18 de agosto de 2015
Fin término quince días	7 de septiembre de 2015

2. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

De acuerdo con la información sintetizada en el cuadro de antecedentes, el **23 de junio de 2015** venció el término concedido a la parte actora para aportar los gastos del proceso; el **6 de agosto de 2015** venció el término de los 30 días siguientes al anterior que prevé el artículo 178 del CPACA; el **13 de agosto de 2015** se requirió por auto a la parte actora para aportar los gastos del proceso en el término de ley; el **7 de septiembre de 2015** venció el término de 15 días siguientes al requerimiento que prevé la norma antes transcrita, sin que se hayan aportado los gastos del proceso.

Por consiguiente, como quiera que la parte accionante no cumplió con su obligación, generando con ello la parálisis del proceso, la misma deberá asumir las consecuencias por no haber cumplido con su carga procesal, la cual para el presente caso es el desistimiento tácito de la demanda, dejar sin efecto el libelo, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

Por lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: Declarar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda.

Segundo: Declarar la terminación del proceso. Sin necesidad de auto que lo ordene devuélvase la demanda y documentos aportados con ella al demandante si así lo solicita.

Tercero: Sin costas en esta instancia.

Cuarto: Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Expediente: 11001-33-35-026-2014-00242-00

Accionante: Martha Beatriz Cruz De Morales

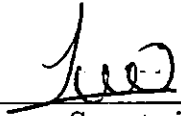
Notifíquese y Cúmplase


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

DPFL

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.I. No. 09

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
--

Expediente	11001-33-35-019-2014-00254-00
Demandante	MYRIAM BARRIGA BERNAL
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO

Visto el informe que antecede por cuanto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, visible a folios 96 a 97 del expediente, contra la providencia del 17 de septiembre de 2015¹, lo fue en forma oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226² del C.P.A.C.A, norma especial sobre la materia, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la parte demandada, contra el auto del 17 de septiembre de 2015, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía propuesto respecto al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y se abstuvo de pronunciarse en relación al llamamiento en garantía solicitado respecto al ICETEX .

SEGUNDO.- Por Secretaria, envíense las piezas procesales correspondientes al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

¹ Ver folios 91 a 94

² “Artículo 226. *Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación.*” *Negrilla del Despacho*

Expediente: 11001-33-35-019-2014-00254-00

Actor: Myriam Barriga Bernal

Notifíquese y Cúmplase



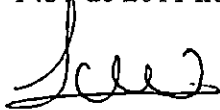
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.I. No. 07

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
--

Expediente	11001-33-35-019-2013-00719-00
Demandante	MARÍA TERESA CARVAJAL VILLAMIL
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe que antecede por cuanto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, visible a folios 124 a 125 del expediente, contra la providencia del 22 de octubre de 2015¹, lo fue en forma oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226² del C.P.A.C.A, norma especial sobre la materia, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la parte demandada, contra el auto del 22 de octubre de 2015, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía propuesto.

SEGUNDO.- Por Secretaria, envíense las piezas procesales correspondientes al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

¹ Ver folios 119 a 122

² "Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación." *Negrilla del Despacho*

Expediente: 11001-33-35-019-2013-00719-00

Actor: María Teresa Carvajal Villamil

Notifíquese y Cúmplase



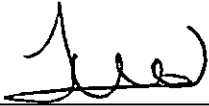
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.I. No. 08

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
--

Expediente	11001-33-35-019-2013-00817-00
Demandante	GLORIA MERCEDES GAITÁN SÁNCHEZ
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe que antecede por cuanto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, visible a folios 79 a 80 del expediente, contra la providencia del 22 de octubre de 2015¹, lo fue en forma oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226² del C.P.A.C.A, norma especial sobre la materia, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la parte demandada, contra el auto del 22 de octubre de 2015, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía propuesto.

SEGUNDO.- Por Secretaria, envíense las piezas procesales correspondientes al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

¹ Ver folios 74 a 77

² “Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación.” *Negrilla del Despacho*

Expediente: 11001-33-35-019-2013-00817-00

Actor: Gloria Mercedes Gaitán Sánchez

Notifíquese y Cúmplase


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero diez (10) de Dos mil dieciséis (2016)
A.S. No. 004

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-712-2014-00183-00
Demandante	LUZ AMPARO MORENO GOMEZ
Demandado	DISTRITO DE BOGOTA – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

Estando al Despacho para fallo el presente proceso donde se realizó audiencia de alegaciones y juzgamiento, teniendo en cuenta que la suscrita Juez tomo posesión del cargo el día 8 de febrero de 2016, de conformidad con lo previsto en el Código General de Proceso, artículo 107¹ numeral 1, inciso final, en concordancia con el artículo 133² numeral 7 ibídem se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar audiencia especial de alegatos el día viernes veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 10:00 de la mañana, diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso cuarto Edificio Virrey Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

LDAD/AGT

¹ **ARTÍCULO 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS.** Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:
(...) Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales. (...)

² **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. (...)

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 12 DE 2016 a las 8:00 a.m.


Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero diez (10) de Dos mil dieciséis (2016)
A.S. No. 005

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-712-2014-00178-00
Demandante	ANA CECILIA CESPEDES CLAVIJO
Demandado	DISTRITO DE BOGOTA – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

Estando al Despacho para fallo el presente proceso donde se realizó audiencia de alegaciones y juzgamiento, teniendo en cuenta que la suscrita Juez tomo posesión del cargo el día 8 de febrero de 2016, de conformidad con lo previsto en el Código General de Proceso, artículo 107¹ numeral 1, inciso final, en concordancia con el artículo 133² numeral 7 ibídem se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar audiencia especial de alegatos el día viernes veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 10:00 de la mañana, diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso cuarto Edificio Virrey Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

LDAD/IAGT

¹**ARTÍCULO 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS.** Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:
(...) Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales. (...)

²**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. (...)

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 12 DE 2016 a las 8:00 a.m.


Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero diez (10) de Dos mil dieciséis (2016)
A.S. No. 003

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

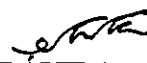
Expediente	11001-33-35-717-2014-00112-00
Demandante	ANDRES ENRIQUE DEL PATROCINIO LOPEZ GUAYARA
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

Estando al Despacho para fallo el presente proceso donde se realizó audiencia de alegaciones y juzgamiento, teniendo en cuenta que la suscrita Juez tomo posesión del cargo el día 8 de febrero de 2016, de conformidad con lo previsto en el Código General de Proceso, artículo 107¹ numeral 1, inciso final, en concordancia con el artículo 133² numeral 7 ibídem se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar audiencia especial de alegatos el día viernes veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 9:00 de la mañana, diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso cuarto Edificio Virrey Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

LDAD/AGT

¹ARTÍCULO 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:
(...) Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales. (...)

² ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. (...)

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 11 DE 2016 a las 8:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero diez (10) de Dos mil dieciséis (2016)
A.S. No. 002

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00111-00
Demandante	SEGUNDO JOSE FRANCISCO ROMERO ESTRADA
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

Estando al Despacho para fallo el presente proceso donde se realizó audiencia de alegaciones y juzgamiento, teniendo en cuenta que la suscrita Juez tomo posesión del cargo el día 8 de febrero de 2016, de conformidad con lo previsto en el Código General de Proceso, artículo 107¹ numeral 1, inciso final, en concordancia con el artículo 133² numeral 7 ibídem se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar audiencia especial de alegatos el día viernes veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 9:00 de la mañana, diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso cuarto Edificio Virrey Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

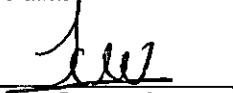
LOAD/IAGT

¹**ARTÍCULO 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS.** Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:
(...) Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales. (...)

² **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. (...)

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero diez (10) de Dos mil dieciséis (2016)
A.S. No. 008

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-018-2014-00385-00
Demandante	ROBERTO PINZON HERMOSA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

Estando al Despacho para fallo el presente proceso donde se realizó audiencia de alegaciones y juzgamiento, teniendo en cuenta que la suscrita Juez tomo posesión del cargo el día 8 de febrero de 2016, de conformidad con lo previsto en el Código General de Proceso, artículo 107¹ numeral 1, inciso final, en concordancia con el artículo 133² numeral 7 ibídem se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar audiencia especial de alegatos el día viernes veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 11:00 de la mañana, diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso cuarto Edificio Virrey Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

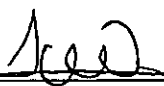
LDAD//AGT

¹**ARTÍCULO 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS.** Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:
(...) Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales. (...)

²**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. (...)

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 12 DE 2016 a las 8:00 a.m.


Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero diez (10) de Dos mil dieciséis (2016)
A.S. No. 006

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-023-2014-00317-00
Demandante	ESTHER ZORNOSA DE RUBIANO
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

Estando al Despacho para fallo el presente proceso donde se realizó audiencia de alegaciones y juzgamiento, teniendo en cuenta que la suscrita Juez tomo posesión del cargo el día 8 de febrero de 2016, de conformidad con lo previsto en el Código General de Proceso, artículo 107¹ numeral 1, inciso final, en concordancia con el artículo 133² numeral 7 ibídem se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar audiencia especial de alegatos el día viernes veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 11:00 de la mañana, diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso cuarto Edificio Virrey Torre Norte.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia que del poder hace la doctora PATRICIA MANCIPE MACHADO, en consecuencia, por secretaría requiérase a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva designar nuevo apoderado, so pena de tener la Entidad por no representada.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

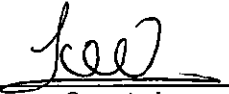
LDADIAGT

¹**ARTÍCULO 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS.** Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:
(...) Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales. (...)

²**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. (...)

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 12 DE 2016 a las 8:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero diez (10) de Dos mil dieciséis (2016)
A.S. No. 007

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-027-2014-00304-00
Demandante	CINDY MARCELA MESA REYES
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

Estando al Despacho para fallo el presente proceso donde se realizó audiencia de alegaciones y juzgamiento, teniendo en cuenta que la suscrita Juez tomo posesión del cargo el día 8 de febrero de 2016, de conformidad con lo previsto en el Código General de Proceso, artículo 107¹ numeral 1, inciso final, en concordancia con el artículo 133² numeral 7 ibídem se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar audiencia especial de alegatos el día viernes veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 11:00 de la mañana, diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso cuarto Edificio Virrey Torre Norte.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia que del poder hace la doctora PATRICIA MANCIPE MACHADO, en consecuencia, por secretaría requírase a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva designar nuevo apoderado, so pena de tener la Entidad por no representada.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

LDAD/AGT

¹ARTÍCULO 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:
(...) Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales. (...)

²ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. (...)

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 12 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 09

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-008-2014-00419-00
Demandante	CARMEN CECILIA VALENCIA PINEDA
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procede AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por CARMEN CECILIA VALENCIA PINEDA en contra del DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, remitida por el Juzgado Cuarto (04) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, revisado el expediente, este Despacho procede a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 224 a 226 del expediente, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º *“De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvierten los actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes”*.

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...”*.

Igualmente el artículo 323 del C.G.P. indica en su numeral 1: *"En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior (...)"*.

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá en PRIMERA INSTANCIA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1.- CONCEDER, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, por medio de la cual se negaron las súplicas de la demanda.

2.- Por secretaria, en firme esta decisión, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 10

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-012-2013-00678-00
Demandante	ANDRÉS MAURICIO CASTILLO GONZÁLEZ
Demandado	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procede AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por ANDRÉS MAURICIO CASTILLO GONZÁLEZ en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, remitida por el Juzgado Cuarto (04) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, revisado el expediente, este Despacho procede a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 77 a 81 del expediente, contra el fallo proferido en audiencia inicial por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el 23 de septiembre de 2015.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º *“De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvierten los actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes”*

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...”*.

Igualmente el artículo 323 del C.G.P. indica en su numeral 1: *“En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior (...)”*.

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá en PRIMERA INSTANCIA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1.- CONCEDER, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia inicial el 23 de septiembre 2015, por medio del cual se negaron las súplicas de la demanda.

2.- Por secretaria, en firme esta decisión, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 11

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-012-2013-00683-00
Demandante	CLARA INÉS MONTENEGRO RODRÍGUEZ
Demandado	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procede AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por CLARA INÉS MONTENEGRO RODRÍGUEZ en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, remitida por el Juzgado Cuarto (04) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, revisado el expediente, este Despacho procede a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 77 a 81 del expediente, contra el fallo proferido en audiencia inicial por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el 23 de septiembre de 2015.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2° *“De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvierten los actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes”*

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...”*.

Igualmente el artículo 323 del C.G.P. indica en su numeral 1: *“En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior (...)”*.

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá en PRIMERA INSTANCIA.

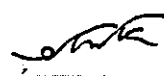
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1.- CONCEDER, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia inicial el 23 de septiembre 2015, por medio del cual se negaron las súplicas de la demanda.

2.- Por secretaria, en firme esta decisión, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S No. 12

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-012-2013-00698-00
Demandante	ANA LILIA GÓMEZ ESTRELLA
Demandado	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procede AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por ANA LILIA GÓMEZ ESTRELLA en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, remitida por el Juzgado Cuarto (04) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, revisado el expediente, este Despacho procede a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 75 a 79 del expediente, contra el fallo proferido en audiencia inicial por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el 23 de septiembre de 2015.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º *“De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvierten los actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes”*

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...”*.

Igualmente el artículo 323 del C.G.P. indica en su numeral 1: *“En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera*

instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior (...)".

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá en PRIMERA INSTANCIA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1.- CONCEDER, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia inicial el 23 de septiembre 2015, por medio del cual se negaron las súplicas de la demanda.

2.- Por secretaria, en firme esta decisión, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

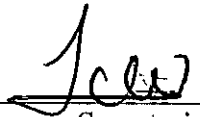
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 11 de 2016
A.S. No. 13

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-012-2013-00700-00
Demandante	LIGIA ESPERANZA FLÓREZ MANCERA
Demandado	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procede AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por LIGIA ESPERANZA FLÓREZ MANCERA en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, remitida por el Juzgado Cuarto (04) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, revisado el expediente, este Despacho procede a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 81 a 85 del expediente, contra el fallo proferido en audiencia inicial por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el 23 de septiembre de 2015.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º *“De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvierten los actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes”*

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...”*.

Igualmente el artículo 323 del C.G.P. indica en su numeral 1: *“En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior (...)”*.

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá en PRIMERA INSTANCIA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1.- **CONCEDER, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia inicial el 23 de septiembre 2015, por medio del cual se negaron las súplicas de la demanda.

2.- Por secretaria, en firme esta decisión, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 14

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-019-2014-00001-00
Demandante	NOEL SORIA TIQUE
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procede AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por NOEL SORIA TIQUE en contra del CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, remitida por el Juzgado Cuarto (04) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, revisado el expediente, este Despacho procede a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 96 a 109 del expediente, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el 30 de septiembre de 2015.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º *“De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvierten los actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes”*

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...”*.

Igualmente el artículo 323 del C.G.P. indica en su numeral 1: *“En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior (...)”*.

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá en PRIMERA INSTANCIA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1.- CONCEDER, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el 30 de septiembre 2015, por medio de la cual se negaron las súplicas de la demanda.

2.- Por secretaria, en firme esta decisión, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

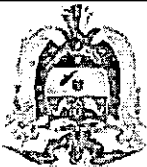
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.L. No. 10

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-702-2014-00323-00
Demandante	ESPERANZA HURTADO SARAVIA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO DE
	DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, obrante a folio 45 del expediente, en donde manifiesta:

“(...) de conformidad con el poder otorgado por la demandante, manifieste a ese Despacho que **DESISTO** de la demanda.
Ruego al señor Juez aceptar el desistimiento y ordenar la terminación de proceso.

(...)”

Ante lo solicitado en necesario traer a colación lo establecido en el inciso primero del artículo 314 del C. G. P.:

“(...)

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

(...)”

De acuerdo a lo anterior, el Despacho, aceptará el desistimiento que de la acción hace el apoderado del demandante, atendiendo a la facultad que tienen las partes de desistir de estos actos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTASE EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN**, de conformidad con lo expuesto.

2.- Por Secretaría, devuélvase a la parte interesada el libelo de demanda y la documental anexa a la misma; así como el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere, dejando constancia secretarial y archívese la restante actuación.

Notifíquese y Cúmplase


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 15

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-704-2014-00063-00
Demandante	YOLANDA HURTADO DE PALENCIA
Demandado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO – ARCHIVAR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procede AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por YOLANDA HURTADO DE PALENCIA en contra del LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, remitida por el Juzgado Cuarto (04) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 29

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-712-2014-00166-00
Demandante	DULLY MARITZA DÍAZ BRICEÑO
Demandado	DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ
Asunto	AVOCA – FIJA FECHA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se DISPONE:

AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por DULLY MARITZA DÍAZ BRICEÑO en contra del DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, remitida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C. conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No CSBTA15-442 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 28

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-712-2014-00173-00
Demandante	DORIS EDITH CAMACHO BOLAÑOS
Demandado	DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ
Asunto	AVOCA – FIJA FECHA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se DISPONE:

AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por DORIS EDITH CAMACHO BOLAÑOS en contra del DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, remitida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C. conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No CSBTA15-442 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

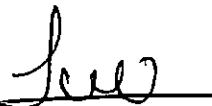
Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 27

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-712-2014-00174-00
Demandante	ENRIQUE ANTONIO GIRALDO QUINTERO
Demandado	DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ
Asunto	AVOCA

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se DISPONE:

AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por ENRIQUE ANTONIO GIRALDO QUINTERO en contra del DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, remitida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C. conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No CSBTA15-442 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 24

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

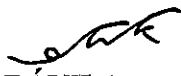
Expediente	11001-33-35-712-2014-00176-00
Demandante	MARÍA ANGÉLICA FLOREZ RODRÍGUEZ
Demandado	DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ
Asunto	AVOCA – FIJA FECHA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se DISPONE:

AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por MARÍA ANGÉLICA FLOREZ RODRÍGUEZ en contra del DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, remitida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C. conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No CSBTA15-442 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 26

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-712-2014-00179-00
Demandante	ILMA GRACIELA MORA CASCAVITA
Demandado	DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ
Asunto	AVOCA

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, se DISPONE:

AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por ILMA GRACIELA MORA CASCAVITA en contra del DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, remitida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C. conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No CSBTA15-442 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 11:00 a.m.

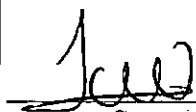
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 25

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-712-2014-00180-00
Demandante	AURA ALEIDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Demandado	DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ
Asunto	AVOCA – FIJA FECHA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se DISPONE:

AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por AURA ALEIDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ en contra del DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, remitida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C. conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No CSBTA15-442 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 21

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00008
Demandante	YOLANDA AMAYA IBARRA
Demandado	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 34

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00010
Demandante	LUZ MARINA POVEDA BELTRÁN
Demandado	DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCuenta Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 01

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00038
Demandante	AURA CECILIA VERGARA DE GUZMÁN
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 3:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

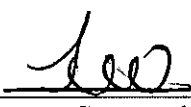

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCuenta Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 30

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00041
Demandante	CLAUDIA IRENE PÉREZ RODRÍGUEZ
Demandado	DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

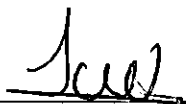

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 33

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00042
Demandante	FLOR ELVA JAIME COCUNUBO
Demandado	DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

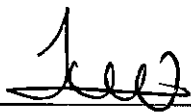

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 22

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00058
Demandante	ARMANDO MORENO ORTIZ
Demandado	DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 15

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00061
Demandante	MARÍA OLIVA MEDINA MELO
Demandado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 3:00 p.m.

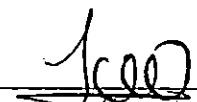
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 17

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00102
Demandante	LEONOR JUDITH PEÑA JIMÉNEZ
Demandado	DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 31

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00114
Demandante	EMMA YANETH RAMÍREZ ESPINOSA
Demandado	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 16

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00115
Demandante	MERCEDES LEMOS GARCÍA
Demandado	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

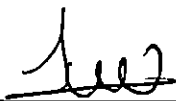

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 32

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00131
Demandante	NOEMI RUÍZ APARICIO
Demandado	DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 18

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00134
Demandante	INÉS ALICIA VÁSQUEZ BAUTISTA
Demandado	DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 20

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00137
Demandante	NANCY ESPERANZA PEÑUELA LEÓN
Demandado	DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 23

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00138
Demandante	ROSA ALEIDA GARAY DE ROMERO
Demandado	DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2016
A.S. No. 19

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00143
Demandante	MARÍA DELFINA GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandado	DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe de Secretaria que antecede, se DISPONE:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2016 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria